

**N° 5459**

Caracas, 19 SEPT. 2007

197° y 148°

I

## RESOLUCIÓN

En fecha 03 de marzo de 2006, la Inspectoría del Trabajo “Alfredo Maneiro”, Puerto Ordaz, Estado Bolívar, acordó iniciar el **procedimiento de multa** previsto en el artículo 647 de la Ley Orgánica del Trabajo, contra la empresa SOCIEDAD MERCANTIL HERBERT AND MOORE ETT, C. A., por no haber dado cumplimiento al Acta de fecha 02 de febrero de 2006, emanada de la referida Inspectoría, mediante la cual se ordenó el Reenganche y Pago de Salarios Caídos de la ciudadana MAUDELIS GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° 15.543.465. Desacato que hizo incurrir a la citada empresa en la sanción señalada en el artículo 639 *ejusdem* (folios 01 al 04).

En fecha 10 de marzo de 2006, la mencionada empresa fue notificada del inicio del procedimiento de multa, conforme a lo establecido en el artículo 647 de la Ley Orgánica del Trabajo (folio 07).

En fecha 23 de marzo de 2006, la Inspectoría de la causa, dictó Auto observando la no Presentación de Alegatos, declarando por terminada la averiguación del procedimiento de multa seguido contra la empresa HERBERT AND MOORE ETT, C. A., ante la incomparecencia de la reclamada en la promoción de pruebas, que favoreciera o desvirtuara el procedimiento seguido en su contra (folio 08).

El día 10 de mayo de 2006, la Inspectoría del mérito dictó Providencia Administrativa N° SS-2006-320, mediante la cual le impuso multa a la empresa infractora por la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS BOLÍVARES



**N° 5459**

(Bs. 931.500,00), de conformidad con lo establecido en artículos 639, 644 y literal "c" del 647 de la Ley Orgánica del Trabajo; informándosele en dicho Acto Administrativo la oportunidad y los requisitos para apelar de dicha decisión (folios 10 al 12).

En fecha 08 de junio de 2006, la empresa denunciada fue notificada de la anterior decisión (folio 16).

El día 16 del mismo mes y año, la empresa multada consignó planilla de liquidación de multa pagada en fecha 15-06-2006, por ante las oficinas del Banco de Venezuela, Oficina Anaco (folios 17 al 19).

En fecha 19 de junio de 2006, la abogada Luzmelix Baute Ramos, inscrita en el INPREABOGADO bajo el N° 112.908, actuando en su carácter de apoderada de la mencionada empresa, interpuso Recurso de Apelación contra la Providencia *supra* señalada.

## **MOTIVACIÓN**

### **PUNTO PREVIO**

Antes de proceder a decidir el fondo del asunto debatido, este Despacho debe pronunciarse sobre los siguientes puntos:

#### **1º.- DEL LAPSO PARA INTERPONER EL RECURSO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LABORAL:**

En el Capítulo correspondiente a las Sanciones, de la Ley Orgánica del Trabajo, no existe norma expresa que regule lo referente al lapso para recurrir de la sanción impuesta en el Procedimiento Sancionatorio Laboral, por lo que la Inspectoría del Trabajo, en la notificación, debe indicarle a los interesados que el recurso de apelación debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, de



**N° 5459**

conformidad con lo previsto en el artículo 423 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, norma ésta de aplicación supletoria por remisión expresa del artículo 102 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. En tal sentido, se pronuncia el criterio establecido por este Despacho -Resolución N° 3506<sup>1</sup> de fecha 22 de diciembre de 2004, caso VENEPAL, C.A., del cual subyacen como elementos esenciales para la correcta procedencia del recurso, la instancia ante la cual ha de proponerse el mismo, así como el lapso para su interposición, elementos sobre los cuales provee de forma expresa el citado criterio.

Una vez determinada la base legal del lapso para la interposición del recurso previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, pasa este Despacho a determinar si en el caso planteado dicho recurso fue interpuesto oportunamente, de conformidad con lo establecido en el citado artículo el artículo 423 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

En el caso *sub examine*, se aprecia que la Inspectoría de la causa, al notificar de la Providencia Administrativa recurrida, le informó a la empresa infractora que el lapso que tenía para ejercer el recurso que procedía a su favor a objeto de revisar en sede Administrativa por ante el Ministro de adscripción, la Providencia impugnada por vía recursiva, es el señalado en el ya citado artículo 423 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional; indicándole, al efecto, el lapso de cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme al referido artículo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Procedimiento Administrativos.

De la revisión de las actas que reposan en el expediente, se observó que la empresa sancionada fue notificada en fecha 08 de junio de 2006, empezando a correr el lapso de cinco (05) días para la interposición de la apelación el día nueve (09) del mismo mes y año, venciendo el mismo el día quince (15) de junio de 2006. La representante de la referida empresa consignó su escrito recursivo el día diecinueve

---

<sup>1</sup> Página web: [www.mintra.gov.ve/consultoría/jurídica/decisiones/2004](http://www.mintra.gov.ve/consultoría/jurídica/decisiones/2004)



**N° 5459**

(19) de junio de 2006, es decir, dos (02) días hábiles posteriores al vencimiento del lapso, por lo que, esta Superior Instancia Administrativa se pronuncia en el sentido de declarar el mismo EXTEMPORÁNEO, por haber sido presentado fuera del lapso señalado en el Acto Administrativo recurrido, y así se decide.

### III

#### DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, este Despacho en ejercicio de sus facultades legales declara **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por la representante de la empresa HERBERT & MOORE E.T.T., C.A., contra la Providencia Administrativa de fecha 10 de mayo de 2006, dictada por la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" en Puerto Ordaz, Estado Bolívar, mediante la cual le impuso multa por la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 931.500,00) a la referida empresa.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de diez (10) días, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 425 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes

#### **RAFAEL SIMÓN CHACÓN GUZMÁN**

Viceministro del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social  
Por delegación del ciudadano Ministro, según Resolución N° 35075, de  
fecha 29/01/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 38.615, de fecha 30/01/2007.

GSG/YRT/JAR/NMC/JR